



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

Secretaría Privada
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO N°.625 DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROVEE UNA VACANTE TEMPORAL (PLANTA TEMPORAL) EN EL EMPLEO DOCENTE DE AULA, CON EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL TEMPORAL DE OLADIS JUDITH ALVIS ANILLO IDENTIFICADO(A) CON C.C. 45581600, GENERADA POR UN(A) comisión como Docente Tutor en el Programa PTA"

LA SECRETARIA PRIVADA DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial la conferida por el Decreto 491 del 28- mayo de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que, el Plan Nacional de Desarrollo Colombia, Potencia Mundial de la Vida, se ha propuesto lograr que 5.000 establecimientos educativos incorporen aprendizajes para la formación integral en la educación básica; que 8.000 establecimientos educativos implementen evaluación de estos aprendizajes; y que el 30% de los estudiantes pueda acceder a establecimientos educativos oficiales con jornada escolar ampliada para incorporar esos aprendizajes. Es una meta que busca reconocer la multidimensionalidad y carácter sistémico del desarrollo de los seres humanos. Además de garantizar el derecho a un conjunto de dimensiones de su desarrollo a los estudiantes, busca reconocer la diversidad cultural y natural del país y sus territorios y poblaciones.

Para alcanzar la meta establecida en el Plan Nacional Desarrollo, se requiere fortalecer las dimensiones cognitivas, comunicativas, tecnológicas, científicas, artísticas, de bienestar físico y del ser de los y las estudiantes, esto implica mejorar en la mayor parte de los establecimientos educativos del país el trabajo por centros de interés y de esta manera, lograr implementar la estrategia de formación integral, con un programa que tendrá una planta temporal de 7.430 docentes, de los cuales 4.000 corresponden a los cargos docentes que prorrogan en la vigencia 2024.

Que, desde su creación en 2012, el PTA (Programa Todos Aprender) del Ministerio de Educación Nacional ha sido una de las principales estrategias gubernamentales para promover la educación de calidad a través de la formación y acompañamiento a docentes de establecimientos educativos de carácter oficial.

Que, atendiendo lo dispuesto en el oficio del Ministerio de Educación Nacional 2023-EE-302015 del 28 de noviembre de 2023, mediante el Decreto 826 del 28 de diciembre de 2023, la Gobernación de Bolívar - Secretaría de Educación de Bolívar, prorrogó y modificó la adopción de la planta de personal en 132 cargos temporales de Docentes de Aula; y atendiendo lo dispuesto en el oficio del Ministerio de Educación Nacional 2024-EE-034914 del 2024, mediante el Decreto 329 del 12 de abril de 2024, la Gobernación de Bolívar - Secretaría de Educación de Bolívar, prorrogó y modificó la adopción de la planta de personal en 136 cargos adicionales temporales de Docentes de Aula, dichos cargos serán utilizados por la administración Departamental para reemplazar en el aula a los docentes que mediante comisión de servicios se desempeñan como docentes tutores y/o para vincular mediante nombramiento a docentes que no cuentan con derechos de carrera y que también se desempeñarán como tutores del el programa tutorías para el aprendizaje y la formación integral PTAFI 3.0.

Que con el propósito de que los docentes puedan desarrollar las actividades labores de tutoría pedagógica y docente correspondiente al programa tutorías para el aprendizaje y la formación integral PTAFI 3.0, se debe realizar el nombramiento provisional vacante temporal (Planta Temporal), para reemplazar en el aula



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR



GOBERNACIÓN
DE BOLÍVAR

Secretaría Privada
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO N°. 625 DE 2024

CONTINUACIÓN DEL DECRETO "POR MEDIO DEL CUAL SE PROVEE UNA VACANTE TEMPORAL (PLANTA TEMPORAL) EN EL EMPLEO DOCENTE DE AULA, CON EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL TEMPORAL DE OLADIS JUDITH ALVIS ANILLO IDENTIFICADO(A) CON C.C. 45581600, GENERADA POR UN(A) comisión como Docente Tutor en el Programa PTA"

a los docentes que, mediante comisión de servicios, se desempeñarán como Docente Tutores, con fecha de terminación 31 de diciembre de 2024 o antes si el Docente Tutor del cargo renuncia a la comisión de servicios conferida.

Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 6°, numeral 6.2.3, establece como competencias de los departamentos la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley.

Que conforme al artículo 2.4.6.3.10, del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016 y en concordancia con el literal a) del artículo 13 del Decreto Ley 1278 del 2002 para la provisión transitoria de cargos docentes en vacancia temporal, aplica el nombramiento provisional con personal que reúna los requisitos del cargo. Que el precitado artículo al tenor reza:

"El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

Los elegibles de los listados temporales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. (...) "

Que mediante Decreto 491 de 28-may-24, delegan en el Secretario de Despacho, código 020, grado 04, asignado a la Secretaría Privada de la Gobernación de Bolívar funciones administrativas. Específicamente en el artículo primero, el cual delega en esta Secretaría funciones en Materia de Gestión del Talento Humano Sector Educación.

Que mediante Resolución 3001 29-dic-2023, expedida por la Secretaría de Educación de Bolívar, se declara una vacante temporal en el empleo Docente de Aula, Código 9001 **NIVEL: PRIMARIA - ÁREA: PRIMARIA**, en el(la) I.E. GABRIEL GARCIA TABOADA - SEDE PRINCIPAL - I.E. GABRIEL GARCIA TABOADA del municipio de EL CARMEN DE BOLIVAR – BOLÍVAR, en reemplazo de CARMONA SALCEDO AUDRY MILENA, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°. 33.273.378, titular del cargo que se encuentra en comisión como Docente Tutor en el Programa PTA.

Que, en cumplimiento de la normatividad citada, la Dirección Administrativa de Planta y Establecimientos Educativos certifica, que ofreció en convocatoria el empleo para realizar el nombramiento en la vacante temporal por concurso de mérito de la OPEC 184972, a los aspirantes que conforman la lista de elegibles y a los docentes que hacen parte de la estabilidad laboral reforzada, sujetos de especial protección de conformidad con el Decreto 1083 de 2015 y la jurisprudencia constitucional.



GOBERNACIÓN
DE BOLÍVAR



Secretaría Privada
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO N°. 625 DE 2024

CONTINUACIÓN DEL DECRETO "POR MEDIO DEL CUAL SE PROVEE UNA VACANTE TEMPORAL (PLANTA TEMPORAL) EN EL EMPLEO DOCENTE DE AULA, CON EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL TEMPORAL DE OLADIS JUDITH ALVIS ANILLO IDENTIFICADO(A) CON C.C. 45581600, GENERADA POR UN(A) comisión como Docente Tutor en el Programa PTA"

Que, mediante Circular 024 del 21 de julio de 2023, el Ministerio de Educación Nacional, señaló las acciones afirmativas que debían ser adoptadas por las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, a efectos de garantizar la estabilidad laboral reforzada de los docentes sujetos de especial protección de conformidad con el Decreto 1083 de 2015 y la jurisprudencia constitucional.

Que, en virtud de lo anterior, la Gobernación de Bolívar expidió la Circular GOBOL-23-039711, mediante la cual se establecieron lineamientos para identificar los casos de estabilidad laboral reforzada y su orden de prioridad en la planta docente de la Secretaría de Educación de Bolívar.

Que, mediante Circular 024 del 21 de julio de 2023, el Ministerio de Educación Nacional, señaló las acciones afirmativas que debían ser adoptadas por las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, a efectos de garantizar la estabilidad laboral reforzada de los docentes sujetos de especial protección de conformidad con el Decreto 1083 de 2015 y la jurisprudencia constitucional.

"PARÁGRAFO 2. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por

- 1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
- 2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.*

PARÁGRAFO 3. *Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el párrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo.*"

Que, a efectos de dar cumplimiento a los preceptos antes mencionados, y lograr la identificación y priorización de los casos de estabilidad reforzada en el marco del actual proceso de selección, mediante la citada circular se dispuso un formulario a diligenciar en link dispuesto para estos efectos, mediante el cual los interesados en que les fuera reconocida tal condición, allegaran los documentos que la soportan.

Que con base en esta información, se lograron identificar los docentes que, en virtud de la documentación aportada, gozan de la condición de sujetos de especial protección y que, por tanto, eran destinatarios de





GOBERNACIÓN
DE BOLÍVAR

Secretaría Privada
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO N°. 625 DE 2024

CONTINUACIÓN DEL DECRETO "POR MEDIO DEL CUAL SE PROVEE UNA VACANTE TEMPORAL (PLANTA TEMPORAL) EN EL EMPLEO DOCENTE DE AULA, CON EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL TEMPORAL DE OLADIS JUDITH ALVIS ANILLO IDENTIFICADO(A) CON C.C. 45581600, GENERADA POR UN(A) comisión como Docente Tutor en el Programa PTA"

las medidas afirmativas antes señaladas, listado que además fue enviado al Ministerio de Educación dentro del plazo señalado para ello en Circulares precitadas.

Que la Dirección Administrativa de Planta y Establecimientos Educativos certifica mediante oficio del 25/julio/2024, no existe personal idóneo suficiente para encargar y no fue el empleo seleccionado por la convocatoria del listado vigente de docentes elegibles por concurso de mérito para este municipio, área y establecimiento educativo y/o de igual forma ninguna de las personas que hacen parte del citado listado aceptó el nombramiento en la vacante temporal ofertada por la Secretaría de Educación Departamental en el marco de las acciones afirmativas desplegadas en favor de los docente a quienes se les ha reconocido la condición de sujetos de especial protección.

Que, agotada la posibilidad de proveer la vacante temporal con las lista de elegibles y con la listas de los docentes destinatarios de las medidas afirmativas contempladas en las Circulares 024 del 21 de julio de 2023 del Ministerio de Educación Nacional y GOBOL-23-039711 de la Gobernación de Bolívar, por lo tanto, es imperativo el nombramiento provisional en vacante temporal de un educador que supla la necesidad de la prestación del servicio, por lo cual se ha tenido en cuenta la hoja de vida de **OLADIS JUDITH ALVIS ANILLO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°. **45581600**.

Que, la Dirección de Planta y Establecimientos Educativos, certifica que **OLADIS JUDITH ALVIS ANILLO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°. **45581600**, quien ostenta el título universitario de pregrado, graduado como **LICENCIADA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL** expedido por el(la) **INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACION RURAL-ISER**, cumple los requisitos exigidos por la Constitución, la Ley y los mínimos de formación académica y experiencia para el empleo **Docente de Aula, Código 9001, NIVEL: PRIMARIA - ÁREA: PRIMARIA**, establecidos en la Resolución No. 003842 del 18 de marzo de 2022 expedida por el Ministerio de Educación Nacional *"Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los Cargos de Directivos Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones"*.

Que, por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR PROVISIONAL TEMPORAL (PLANTA TEMPORAL) hasta el **31 de diciembre de 2024**, o antes si el docente titular del cargo renuncia o se le da por terminado la comisión como docente tutor a **OLADIS JUDITH ALVIS ANILLO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°. **45581600**, en el empleo **Docente de Aula, Código 9001 NIVEL: PRIMARIA - ÁREA: PRIMARIA**, en el(la) **I.E. GABRIEL GARCIA TABOADA - SEDE PRINCIPAL - I.E. GABRIEL GARCIA TABOADA** del municipio de **EL CARMEN DE BOLIVAR**, en reemplazo del titular **CARMONA SALCEDO AUDRY MILENA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°. **33.273.378**, mientras dure la situación administrativa del comisión como Docente Tutor en el Programa PTA, relacionada con Resolución 3001 29-dic-2023.



GOBERNACIÓN
DE BOLÍVAR



GOBERNACIÓN
DE BOLÍVAR

Secretaría Privada
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO N°. 625 DE 2024

CONTINUACIÓN DEL DECRETO "POR MEDIO DEL CUAL SE PROVEE UNA VACANTE TEMPORAL (PLANTA TEMPORAL) EN EL EMPLEO DOCENTE DE AULA, CON EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL TEMPORAL DE OLADIS JUDITH ALVIS ANILLO IDENTIFICADO(A) CON C.C. 45581600, GENERADA POR UN(A) comisión como Docente Tutor en el Programa PTA"

ARTÍCULO SEGUNDO: El nombramiento provisional en una vacante temporal (Planta Temporal) será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia. Este tipo de nombramiento también terminará cuando el docente titular renuncie a la situación administrativa que lo separó temporalmente del cargo y se reintegre al mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.4.6.3.12. del decreto 1075 del 2015 modificado por el artículo 11 del Decreto 2105 del 14 de diciembre de 2017.

Parágrafo 1. La terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia temporal procederá por las causales señaladas en los numerales 2 y 3 del artículo 2.4.6.3.12. del decreto 1075 del 2015 modificado por el artículo 11 del Decreto 2105 del 14 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a **OLADIS JUDITH ALVIS ANILLO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°. **45581600**, al correo electrónico: **oladisalvisanillo@gmail.com** y al correo institucional de la I.E. **GABRIEL GARCIA TABOADA - SEDE PRINCIPAL - I.E. GABRIEL GARCIA TABOADA** del municipio de **EL CARMEN DE BOLIVAR**.

ARTÍCULO CUARTO: Para los fines legales y pertinentes, el funcionario que se nombra mediante el presente Decreto deberá tomar posesión del empleo, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos legales para tal el efecto.

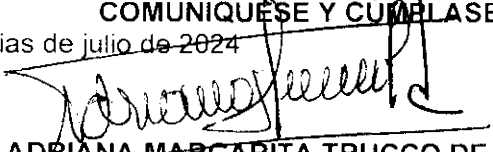
ARTÍCULO QUINTO: Para los fines pertinentes regístrese la presente novedad en el sistema de información del recurso humano y envíese copia del presente Decreto a la Dirección de Planta y Establecimientos Educativos, grupo de Nómina y Novedades, hoja de vida del funcionario y a la oficina de archivo de la Secretaría de Educación Departamental.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.5, del Decreto 648 de 2017, el presente nombramiento tendrá efectos fiscales a partir de la fecha de la posesión.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMBLASE.

Dado en Turbaco, a los 31 días de julio de 2024


ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ
SECRETARÍA PRIVADA DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

Vo.Bo.: Shadia Dager Arabia - Director Administrativo Planta Establecimientos Educativos

Revisó: Didier Flórez Martínez - Profesional Universitario (E)

Revisó: Carlos Carrasquilla Rodríguez - Asesor Sec. Privada



GOBERNACIÓN
DE BOLÍVAR